

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de junio de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Henry Giraldo Ortiz en contra de Ángel María Saldaña Espitia.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00219 00

ADMITE DEMANDA

El señor Henry Giraldo Ortiz actuando través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Ángel María Saldaña Espitia e Irene Molina Acosta y, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de única instancia previsto en los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de única instancia incoada por Henry Giraldo Ortiz en contra de Ángel María Saldaña Espitia e Irene Molina Acosta.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*”

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Lucía Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc9c0de9d02496cebbcce8132ab46d11b6bb48f97ee1eadbeb745822cf3f513**

Documento generado en 23/06/2022 04:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>